Rawson, 10 de abril de 2023.

Y VISTOS:

Los rotulados "B., C. O. " . (Expediente número 100.838; Oficina judicial con sede en Esquel, carpeta número 5.334) donde a fojas 166/9 vuelta D. A. S. interpuso impugnación extraordinaria en contra de la sentencia de fojas 107/47 vuelta dictada por la Cámara con asiento en esa ciudad que confirmó el fallo de fojas 29/7 8 vuelta. Éste último, pronunciado en primera instancia, condenó a C. O. B. a siete (7) años de prisión como autor del delito de abuso sexual agravado por acceso . carnal (Código, artículo 119 tercer párrafo) , cometido en Trevelin el veintiuno (21) de agosto de 2019 en perjuicio de V. B. M..

Y CONSIDERANDO:

Que el recurrente explica que siendo que lo más relevante, indudablemente fue la decisión que tomó el Sr. C. B., de designar para que lo represente, en lo que se conoce como la razón de ser del proceso penal: 'el juicio' De los respectivos audios, podrán escuchar al Sr. B. expresando: 'puedo hablar? yo quiero que me represente el Dr. S. porque le tengo confianza'. Es aquí, donde encuentro la afectación a su derecho no sólo de designar su abogado de

confianza, sino a que pueda intervenir en igualdad de armas” con el titular de la acción penal, desarrollando las facultades que tanto la CN, como el código penal me permiten. En este caso penal, solicité un plazo que no era con fines dilatorios como se interpretó (...) el sentido del mismo era analizar en profundidad el contenido de la acusación fiscal y las evidencias, de las que pretendía valerse la vindicta pública en el juicio. Ello, no fue posible, en primer lugar porque con las 2 horas que se me otorgó ni siquiera pude ser vinculado al Serconex Penal, -porque el sistema no permite la visualización luego de las 14 hs y luego, con las 48 hs. tampoco fue posible, esto recién sucedió en la misma audiencia en la que solicité el plazo que me fue denegado, de modo que inició el juicio oral y público, sin haber tenido acceso al contenido de la carpeta judicial y por esta razón considero que he sido coartado en las facultades como defensor de confianza , sin explayarme con relación a las demás limitaciones, ocurridas con motivo de iniciar el debate en las condiciones que lo hice, con él único norte de satisfacer el deseo del Sr. B., que si bien, su derecho a ser oído, sólo tuvo alcance formal porque desde lo material, no encontró respuesta.

Que, entonces, si C. O. B. reemplazó a la defensa pública que lo asistía por un defensor de su confianza, el interés común del imputado y del reemplazante —la mejor defensa durante el debate— no puede transformarse ahora en motivo de agravio para sustentar el recurso –la peor defensa— dado que la supuesta ineficacia en el juicio del nuevo defensor tiene base exclusiva

en el reemplazo propuesto por voluntad libre de B. y el reemplazo aceptado libremente por el defensor (Código Procesal; artículo 363 in fine).

Que, por otro lado, la procedencia del recurso exige que el motivo de la instancia sea un error evidente en los hechos por los cuales recayó condena (Código Procesal, artículo 375 inciso 3). Si la defensa critica el control realizado por los Jueces de la apelación a fin de que la Sala absuelva a C. O. B., tal dirección no afirma la ilegalidad del fallo: niega las conclusiones de los Vocales y sustituye tales argumentos por otros distintos , obtenidos de pruebas ya merituadas por el Tribunal actuante, sin un alegato eficaz que desactive las razones de la Cámara para confirmar la responsabilidad del acusado.

Que, según la jurisprudencia- .de este Superior (vide expediente 21.030, sentencia de fecha 4/ 9/2008) "Aunque pueda discrepar el impugnante con la fuerza de convicción que emana de los argumentos que el Tribunal desarrolló para afirmar su certeza, mientras ellos no aparezcan como irrazonables, contradictorios o fundados en prueba legalmente idónea, no pueden ser censurados con éxito, porque pertenece a los poderes discrecionales del Juez la selección y valoración de la prueba que concurre a formar su libre convencimiento.

Que, por lo tanto, la Sala en lo Penal del Superior Tribunal de Justicia

--R E S U E L V E:--

1 ^{0}) DECLARAR que, la impugnación de fojas 166/9 vuelta es inadmisible, con costas (Código Procesal, artículos 363 , 382 , 388 , 239 , 240, 24concordantes) .

2°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

ALEJANDRO JAVIER PANIZZI

Daniel Esteban BAEZ

Camila L. BANFI SAAVEDRA

José A. FERREYRA
SECRETARIO

REGISTRADA bajo el Nº 15 del Año 2023 CONSTE.